

De: "jenny carrillo arias" <karen-cita-05@hotmail.com>
Para: "Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 7/07/2023 9:01:03 a. m.
Asunto: Suspensión diligencia y nulidad
Datos adjuntos: RENUNCIA PODER .pdf
RESPUESTA SRA AMANDA FERNANDEZ WhatsApp (1).jpg
Incidente NULIDAD.pdf

Buenos días

Adjunto documentos para tramite, favor suspender diligencia del día de hoy, reconocer personería y tramitar incidente de nulidad, favor acusar recibo.

Atentamente;

Jenny carrillo arias
T.P. NO 266.645

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: Amanda Fernández <sima831@hotmail.com>
Sent: Friday, July 7, 2023 8:37:19 AM
To: karen-cita-05@hotmail.com <karen-cita-05@hotmail.com>
Subject: Fwd: RAD. 11001400303920220029300-RENUNCIO A PODER

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: jorge gomez <jorgegfabogado@gmail.com>
Enviado: Friday, July 7, 2023 8:06:21 AM
Para: sima831@hotmail.com <sima831@hotmail.com>
Asunto: Fwd: RAD. 11001400303920220029300-RENUNCIO A PODER

Buenos Días sra Amanda le comparto copia del correo como quedó radicado ante el juzgado

----- Forwarded message -----

De: jorge gomez <jorgegfabogado@gmail.com>
Date: vie, 7 jul 2023 a las 8:04
Subject: RAD. 11001400303920220029300-RENUNCIO A PODER
To: <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Por medio del presente me dirijo a usted señora juez para comunicarle que RENUNCIÓ AL PODER otorgado en audiencia del día miércoles 5 de julio de la presente anualidad otorgado por la señora AMANDA FERNANDEZ MARIN.

Dejo constancia en el presente correo que la señora AMANDA FERNÁNDEZ MARÍN, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Anexo copia de la notificación enviada vía whatsapp a la señora y la aceptación por parte de la sra

AMANDA FERNÁNDEZ MARÍN, a su representación dentro del proceso del radicado.

anexo: copia del memorial de renuncia al poder y copia de la conversación vía whatsapp con la sra Amanda Fernandez.

solicito muy respetuosamente se me acuse recibido.

Jorge Gómez Fonseca
Abogado
CC. 91.479.267 de Bucaramanga
T.P. 316.370 del C.S. de la J.
contacto: 3144851188

Bogotá 07 de junio de 2023.

Señores;

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE MENRO CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEN VARGAS PABON

DEMANDADO: AMANDA FERNANDEZ MARIN

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

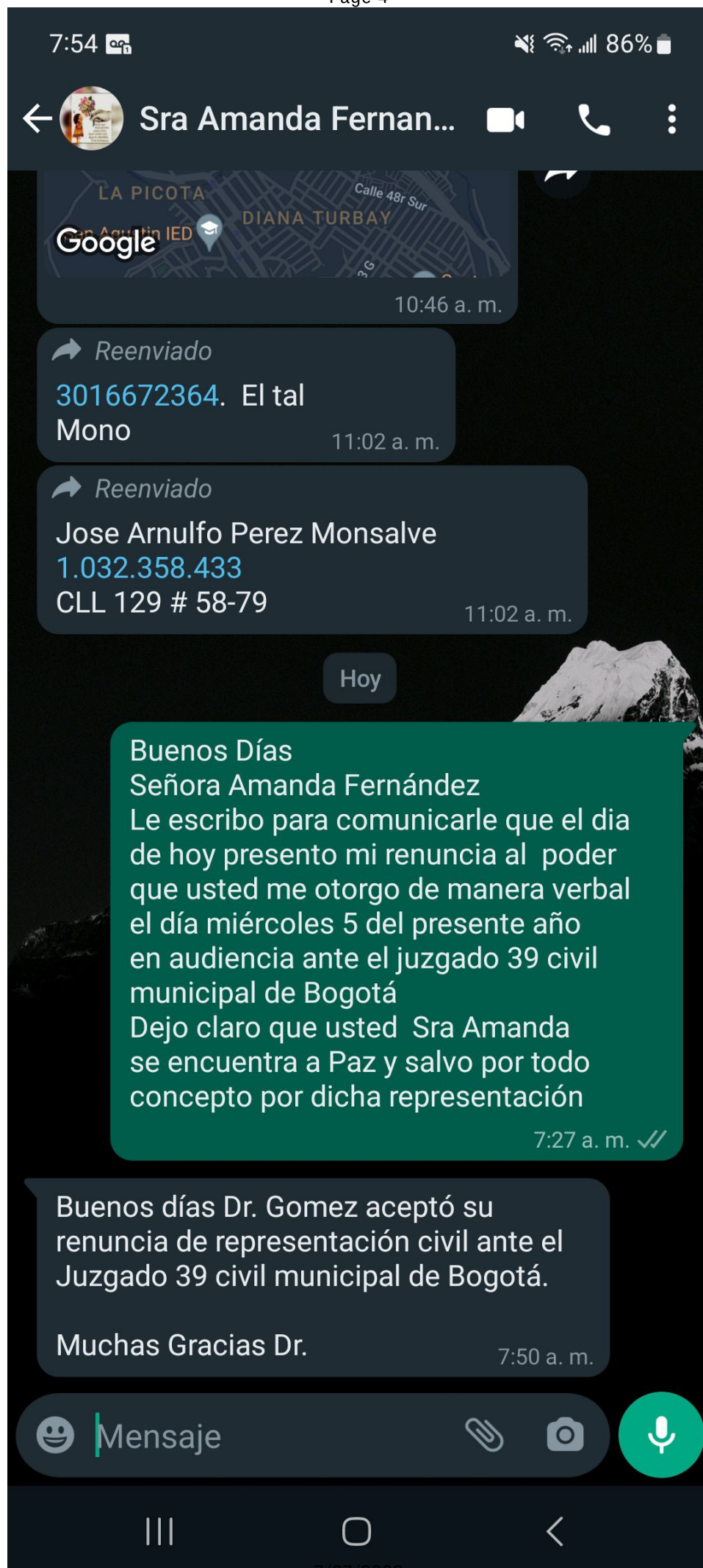
JORGE GOMEZ FONSECA mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en el ejercicio de la profesión, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de la manera mas cordial y respetuosa, para comunicarles que RENUNCIO AL PODER otorgado por la aquí demanda, poder que fue conferido de manera verbal en la audiencia que se realizó el día miércoles 5 del mes de julio de la presente anualidad.

Dejo constancia en la presente que la señora AMANDA FERNANDEZ se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto, quien también le comunique de la decisión tomada sobre la renuncia vía wasap, de lo cual apporto copia del mensaje.

De sus consideraciones

Att;

JORGE GOMEZ FONSECA
CC. 91479267 de Bucaramanga
T.P. 316-370 del C.S. de la J.
Email. Jorge gfabogado@gmail.com
Contacto: 3144851188



JENNY CARRILLO ARIAS
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARLEN VARGAS PABON
DEMANDADO : AMANDA FERNANDEZ MARIN
ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD
RADICACIÓN : 11001400303920220029300

JENNY CARRILLO ARIAS, mayor de edad, actuando como apoderada de la demandada AMANDA FERNANDEZ MARIN, por medio del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD de acuerdo con lo establecido en los Arts. 132 en concordancia con el Art. 133 Numerales 4, 5 y 8, conforme lo establecido en el 134 del C.G.P. Inciso 2 y 29 de la C.N., de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandante presenta la demanda de la referencia correspondiéndole a su despacho y el día 31 de Marzo de 2022 se admitió demanda en contra de la aquí demandada.

SEGUNDO: En la demanda el apoderado actor dio como dirección de notificación para la demandada:

- a.) AMANDA FERNANDEZ MARIN: la Avenida Calle 48 Q No 5 C – 79 Sur Apartamento 127 Interior 7 Conjunto Residencial Bosques de San José del Barrio Diana Turbay de Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez se despliegan las actuaciones de las notificaciones observamos:

- a.) Para la señora AMANDA FERNANDEZ MARIN, la misma es notificada mediante correo físico enviado a través de la empresa INTERRAPIDISIMO y en sus informes tan solo se manifestó que se había dejado la correspondencia y que habían dado el recibido en la portería del conjunto, nótese señora Juez que en el espacio de **observaciones** en el informe de notificación dicha empresa cuando hace entrega del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., manifiesta “Dejar en punto SIN VERIFICAR

JENNY CARRILLO ARIAS

ABOGADA

CONTENIDO SE ENVIA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE", es decir; que se desconoce **i.** Que documentos fueron enviados, **ii.** Si los mismos fueron entregados al destinatario, y **iii.** Menos se conoce si la destinataria residía en el inmueble objeto de notificación.

Ahora bien, en lo referente a la notificación de que trata el Art. 292 Ibídem la empresa INTERRAPIDISIMO manifiesta igualmente que fue recibido en la portería del conjunto con sello de recibido, pero nótese igualmente que en el espacio de **observaciones** se manifiesta "*Dejar en punto*", es decir; que se desconoce que significa dejar en punto, puede ser en el punto de entrega de la notificación?, en el punto base de interrapidísimo?, por lo anterior no es claro el informe de dicha notificación.

Así las cosas, debemos tener en cuenta **i.** ¿La entrega de dicha notificación se le efectuó a mi representada?, **ii.** Mi representada residía en el inmueble en el momento de la entrega, **iii.** ¿Por parte de la sociedad quien notifica se constató de que la entrega fuera efectiva a mi representada?, para así mismo generar un informe real al juzgado.

CUARTO: La dirección indicada por el apoderado actor no era donde mi representada recibía notificaciones, toda vez que dicho inmueble siempre ha estado arrendado desde el momento incluso de la adquisición por parte de mi prohijada, tal como consta del testimonio deberá absolver la Administradora del Conjunto Residencial Bosques de San José del Barrio Diana Turbay, así mismo se constata de los contratos de arrendamiento que allego a su despacho con el presente escrito, de los cuales se denota la no ocupación de dicho inmueble por parte de mi poderdante y mucho menos para el momento de la notificación.

QUINTO: Dicho incidente se interpone toda vez que mi prohijada no fue notificada en debida forma de la presente acción, por ende no pudo ejercer debidamente el derecho que le asiste a la defensa, contradicción y debido proceso, dado a que no puedo contestar la demanda, excepcionar y mucho menos accionar, es decir; que se quedó sin defensa técnica y cuando pudo hacer parte del proceso es decir; el día 5 de julio anterior ya no habían fenecido los términos para el ejercicio defensivo.

Es de advertir que tal como su despacho lo observo en diligencia anterior era necesario que se integrará aquí el contradictorio, a fin de que su señoría pueda de manera favorable o desfavorable acceder o negar las pretensiones y/o excepciones que se formulen en la presente acción, cabe traer a colación que su despacho debió en debida forma efectuar un control de legalidad formal y material de la notificación de mi representada conforme lo establece el Art. 132 del C.G.P.

JENNY CARRILLO ARIAS
ABOGADA

PRETENSIONES

- 1.- Que se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la notificación de la demandada y se sirva correr el traslado correspondiente para contestar la demanda o excepcionar.
- 2.- Que se condene al pago de las costas a la demandante sobre el presente trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Lo invoco con fundamento los Arts. 132, 133 de Numerales 4, 5 y 8 en concordancia con el 134 del C.G.P. Inciso 2 y 29 de la C.N.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Los informes de notificaciones y documentales que hacen parte de la actuación.
- (2) contratos de arrendamiento del inmueble donde se practicó la notificación.

TESTIMONIALES

- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo testimonio que deberá absolver la señora SANDRA MILENA GUZMAN identificada con C.C. No 52.334.106 quien recibirá notificaciones a través de mi representada, abonado telefónico 3023381588, quien depondrá sobre el hecho de que la señora AMANDA FERNANDEZ MARIN residía o no en el inmueble objeto de notificación para el momento en que se le genere la misma.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo testimonio que deberá absolver El señor HAROL ANDRES GUZMAN identificado con C.C. No 1.023.930.414 quien recibirá notificaciones a través de mi representada, abonado telefónico 3023381588, quien depondrá sobre el hecho de que la señora AMANDA FERNANDEZ MARIN residía o no en el inmueble objeto de notificación para el momento en que se le genere la misma.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo testimonio que deberá absolver el Administrador Representante Legal o quien haga sus veces del Conjunto Residencial Bosques de San José del Barrio Diana Turbay de Bogotá D.C. quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 48 Q No 5 C - 79 Sur de Bogotá, abonado telefónico 6013004817, quien depondrá sobre el hecho de

JENNY CARRILLO ARIAS

ABOGADA

que la señora AMANDA FENANDEZ MARIN nunca ha residido en el inmueble donde se generó la notificación de mi representada.

- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo testimonio que deberá absolver el Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa INTERRAPIDISIMO quien recibirá notificaciones en la calle 18 No 65 A – 03 de Bogotá. abonado telefónico 323 2554455, E mail. presidencia@interrapidismo.com , quien depondrá sobre el hecho de que la señora AMANDA FENANDEZ MARIN recibió en divida forma o no las notificaciones bajo las guías Nos 700073251798 y 700074208027 del año 2022.

NOTIFICACIONES

La demandada en la Calle 1 A No. 52 - 86 Bogotá D.C. E mail. sima831@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 74 No. 15 – 15 oficina 212 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

JENNY CARRILLO ARIAS

C.C. No. 65.557.128

T.P. No. 266.645

Karen-cita-05@hotmail.com

JENNY CARRILLO ARIAS
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARLEN VARGAS PABON
DEMANDADO : AMANDA FERNANDEZ MARIN
ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD
RADICACIÓN : 11001400303920220029300

JENNY CARRILLO ARIAS, mayor de edad, actuando como apoderada de la demandada AMANDA FERNANDEZ MARIN, por medio del presente escrito me permito manifestamos bajo la gravedad del juramento que desistimos del animo conciliatorio demostrado por mi representada en diligencia del pasado 5 de Julio.

Por lo anterior, solicitamos se sirva efectuar el control de legalidad conforme lo establece el Art. 132 del C.G.P., sobre la notificación de mi representada con el fin de ser escuchada la misma dentro de la presente acción, por lo que solicitamos continuar con el tramite respectivo en la presente actuación, la cual corresponde a tramitar en debida forma el incidente de nulidad que la suscrita allega en la misma fecha.

Como consecuencia de lo anterior, manifestamos desde ya a su despacho que mi representada no asistirá a la citación efectuada por su despacho en audiencia anterior, toda vez que se siente vulnerada en sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción a que es acreedora, por lo que se esta viendo vulnerada en sus derechos y garantías constitucionales y legales, así como su despacho lo evidencio he hizo las salvedades en dicha audiencia de conciliación.

Asi las cosas, solicito a su despacho se sirva suspender la citación efectuada para el día de hoy y por el contrario correr el traslado de la nulidad allegada a la parte demandante y tramitar en debida forma la misma.

Del Señor Juez,

JENNY CARRILLO ARIAS
C.C. No. 65.557.128
T.P. No. 266.645
Karen-cita-05@hotmail.com

QUINTA. - SUBARRIENDO: Los arrendatarios no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista.

SEXTA. - SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento, deberá cancelar el canon de arrendamiento correspondiente al tiempo que haga falta para terminar el presente contrato.

SEPTIMA: - Se firmarán letras de Cambio por parte los arrendatarios debidamente Autenticadas: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

En constancia se firma hoy 29 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Los Arrendatarios:

C.C. No.

C.C. No.

La Arrendadora:

AMANDA FERNANDEZ MARIN
C.C. No. 52.009.831de Bogotá.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber Amanda Fernandez Marin identificada con la cédula de ciudadanía 52.009.831 de Bogotá mayor de edad vecina de esta ciudad y domiciliado en Bogotá, quien actuara a nombre propio para todos los efectos se de este contrato se llamara EL PROPIETARIO, por una parte y por la otra parte Harol Andres Guzman y Sandra Milena Guzman Agudelo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.023.930.414 – 52.334.106 de Bogotá y Palmira Valle mayores de edad vecinos de esta ciudad y domiciliado en Bogotá quien para todos los efectos de este contrato se llamaran LOS ARRENDATARIOS, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de un apartamento destinado a vivienda el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto – A través del presente contrato el propietario entrega a los ARRENDATARIOS un inmueble Ubicado en la Calle 48 Q SUR No. 5 C 79 Bloque 7 AP 127, Con los siguientes servicios Públicos: Agua, Energía Eléctrica y gas.

SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del arrendamiento es desde el 01 de Julio de 2019. Y por un término de un año, Dicho contrato no se renovará al vencimiento del término anteriormente señalado, salvo previo acuerdo por las partes **PARAGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, por cualquier causa y en cualquier tiempo, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de anticipación a la fecha que se quiere dar por terminado el contrato.

TERCERO: CANON Y FORMA DE PAGO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen con EL PROPIETARIO a pagar la suma mensual de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$530.000) los cuales incluyen el valor de la administración, el pago se realizará de forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 033492372 Del Banco de BOGOTÁ la cual está a nombre de EL PROPIETARIO o donde éste decida que se haga. El canon del arrendamiento será reajustado anualmente conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor.

CUARTO: REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá los arrendatarios efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual los arrendatarios se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber Amanda Fernandez Marin identificada con la cédula de ciudadanía 52.009.831 de Bogotá mayor de edad vecina de esta ciudad y domiciliado en Bogotá, quien actuara a nombre propio para todos los efectos se de este contrato se llamara EL PROPIETARIO, por una parte y por la otra parte Edgar Alexander Briceño Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.747.350 de Bogotá mayor de edad vecino de esta ciudad y domiciliado en Bogotá quien para todos los efectos de este contrato se llamaran EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de un apartamento destinado a vivienda el cual se regirá por las siguientes clausulas:

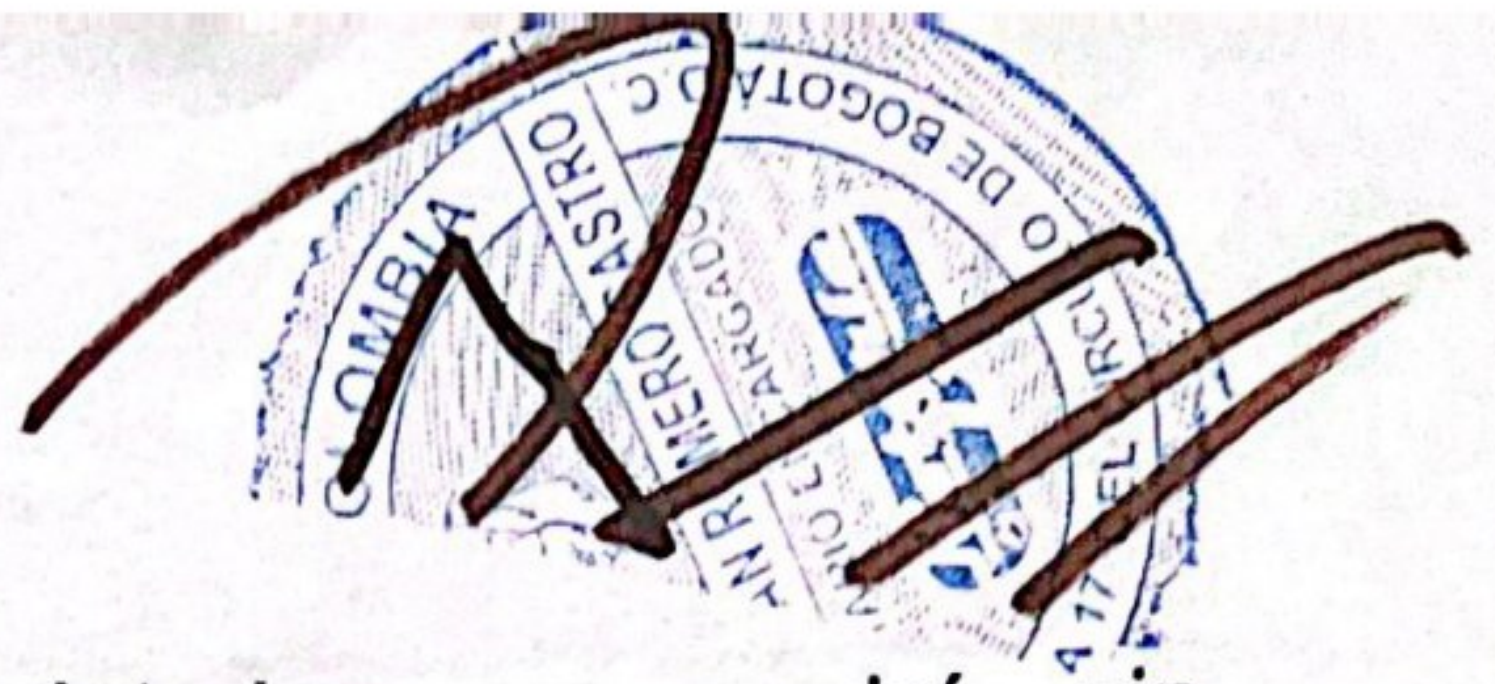
PRIMERA: Objeto – A través del presente contrato el propietario entrega al ARRENDATARIO un inmueble Ubicado en la Calle 48 Q SUR No. 5 C 79 Bloque 7 AP 127, Con los siguientes servicios Públicos: Agua, Energía Eléctrica y gas.

SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del arrendamiento es desde el 05 de junio de 2022. Y por un término de un año, Dicho contrato no se renovará al vencimiento del término anteriormente señalado, salvo previo acuerdo por las partes **PARAGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, dando aviso a la otra parte por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha que se quiere dar por terminado el contrato.

TERCERO: CANON Y FORMA DE PAGO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen con EL PROPIETARIO a pagar la suma mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000) los cuales incluyen el valor de la administración, el pago se realizará de forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 033492372 Del Banco de BOGOTÁ la cual está a nombre de EL PROPIETARIO o donde éste decida que se haga. El canon del arrendamiento será reajustado anualmente conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor.

CUARTO: REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá los arrendatarios efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual los arrendatarios se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.





QUINTA - SUBARRIENDO: Los arrendatarios **no** podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista.

SEXTA. - SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento, deberá cancelar el canon de arrendamiento correspondiente al tiempo que haga falta para terminar el presente contrato.

SEPTIMA: - Se firmarán letras de Cambio por parte del arrendatario debidamente Autenticadas: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

OCTAVA. El Arrendador entrega el inmueble en perfecto estado y con los Recibos de servicios públicos al día, Los Arrendatarios entregaran en perfectas Condiciones el inmueble y con los recibos de servicios públicos al día al momento de vencerse el Contrato.

En constancia se firma hoy 5 de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL Arrendatario:

Edgar Alexander Briceño B.
EDGAR ALEXANDER BRICEÑO BARRETO
 C.C. No. 79747350 (BTA)



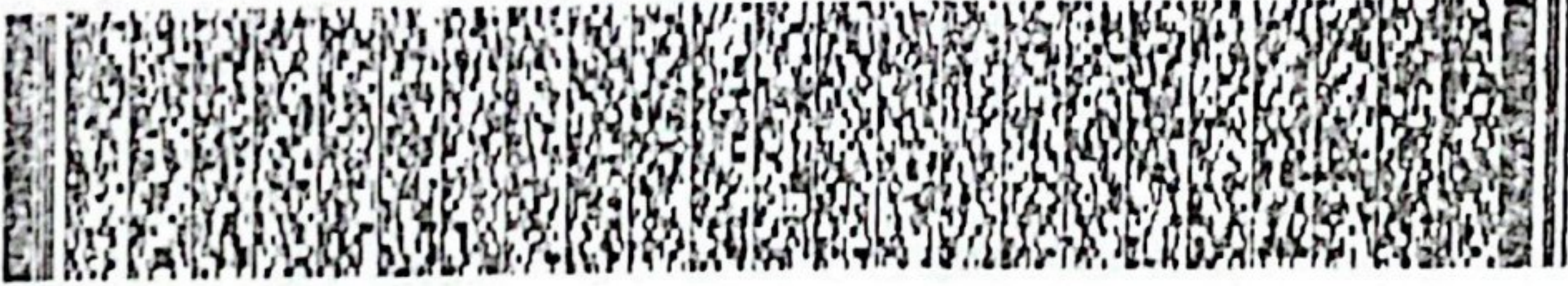
La Arrendadora:

AMANDA FERNANDEZ MARIN
 C.C. No. 52.009.831 de Bogotá.




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1982
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 ESTATURA A+ G S RH F SEXO
17-JUL-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2700100-59084945-F-0063530084-20001018 0611400291C 02 095795490

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE IDENTIFICACION
63530084

BOHORQUEZ PANTOJA

CARMEN ROSA

CARMEN ROSA BOHORQUEZ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA.

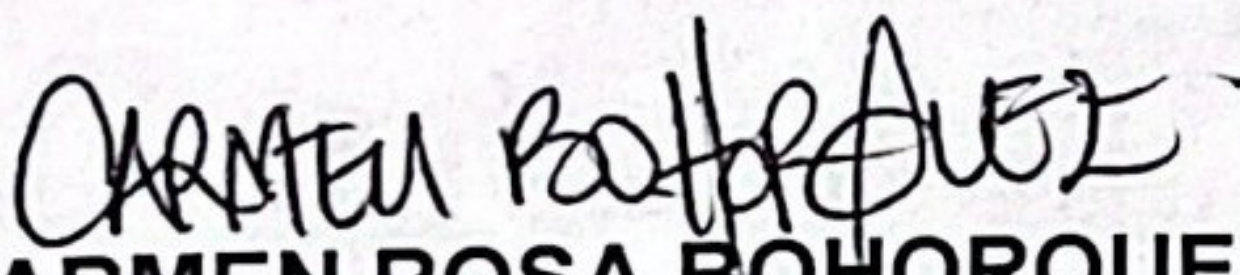
ARRENDADOR: AMANDA FERNANDEZ MARIN
ARRENDATARIO: CARMEN ROSA BOHORQUEZ PANTOJA
INMUEBLE: CALLE 48 Q SUR No. 5 C-79 Intr. 7 Apto. 127 Barrio Molinos II - Ciudad de Bogotá
CANON MENSUAL: \$ 500.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguiente estipulación: **PRIMERA.** - **ARRENDADOR:** AMANDA FERNANDEZ MARIN, persona mayor de edad, residente y domiciliada en BOGOTÁ identificada con C.C. No. 52.009.831 expedida en Bogotá. **ARRENDATARIO:** CARMEN ROSA BOHORQUEZ PANTOJA, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 63.530.084 expedida en Bucaramanga **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la CALLE 48 Q SUR No. 5 C-79 Intr. 7 Apto. 127 Barrio Molinos II, que consta de 3 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería. **TERCERA: SERVICIOS:** Los costos generados por los servicios de agua, gas natural y luz serán asumidos por parte del arrendatario, desde el momento en que ocupe el inmueble y hasta su entrega **CUARTA.- TERMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del día veinte dos(22) del mes de Junio de 2016 hasta el día veinte dos (22) de Diciembre de 2016- **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato incluye la cuota de administración, y será de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. A partir del sexto día el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. - **SEXTA. - DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para VIVIENDA. **SÉPTIMA. - CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es valida previa autorización del arrendador dada por escrito. **OCTAVA. - REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA. - SUBARRIENDO:** El arrendatario no

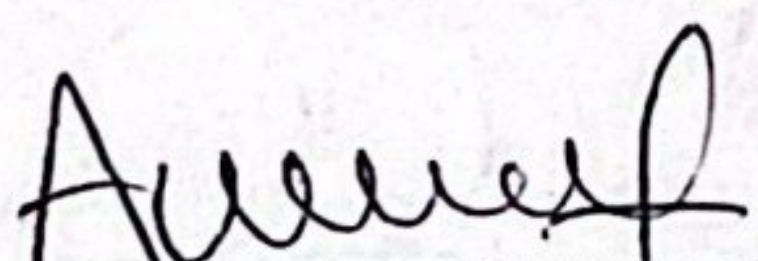
podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA. - - SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento, deberá cancelar el canon de arrendamiento correspondiente al tiempo que haga falta para terminar el presente contrato. **DECIMA PRIMERA: - Se firmarán 6 letras de Cambio por parte del arrendatario:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. . .

En constancia se firma hoy 4 de junio del año dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares y con reconocimiento ante Notario.

El Arrendatario:


CARMEN ROSA BOHORQUEZ PANTOJA
C.C. No. 63.530.084 de Bucaramanga

La Arrendadora:


AMANDA FERNANDEZ MARIN
C.C. No. 52.009.831 de Bogotá.